



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 97

-2020-ACSS

Santiago de Surco, 23 Dic. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2020-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 2245-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 885-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1858-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 804-2020-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 501-2020-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED y DEMUNA, el Documento Simple N° 2448062020 y Anexo N° 244806-2020-1 de la Presidenta de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Santiago de Surco, el Documento Simple N° 2452542020 de la Presidenta de la Organización Social de Segundo Nivel de los Comités de Base del Vaso de Leche del distrito de Santiago de Surco, entre otros documentos; sobre la propuesta de Convenio para el complemento de la ración diaria de los insumos alimenticios del Programa de Vaso de Leche; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 24059, complementada con la Ley N° 27470, crea el Programa del Vaso de Leche, como un programa social que tiene como finalidad ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales;

Que, el inciso 6 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas de las municipalidades distritales, en materia de servicios sociales locales, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación; de igual forma el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 84° de la norma acotada, señala como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, *"Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia"*;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*; asimismo, el artículo 9° numeral 26) de dicha norma, señala que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM se aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", mediante la cual se establece el requerimiento mínimo de energía por ración / día para cada beneficiario del Programa de Vaso de Leche, el cual no debe ser no menor de 207 Kcal;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 97

-2020-ACSS

Que, la Presidenta de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Santiago de Surco mediante el Documento Simple N° 2448062020 y Anexo N° 244806-2020-1, y la Presidenta de la Organización Social de Segundo Nivel de los Comités de Base del Vaso de Leche del distrito de Santiago de Surco mediante Documento Simple N° 2452542020, señalan que el Programa del Vaso de Leche tiene como finalidad ofrecer una ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, motivo por el cual, de acuerdo con el requerimiento mínimo de energía por ración / día para cada beneficiario del programa establecido en la Resolución N° 711-2002-SA/DM, consideran dar el aporte de un pan de 30gr, por lo que, para poder cumplir con lo establecido en la normativa vigente, solicitan la renovación del convenio de ración diaria de los insumos alimenticios del vaso de leche suscrito con esta Municipalidad;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante el Memorándum N° 804-2020-GDS-MSS del 23.11.2020, sustentado en el Informe N° 501-2020-SGBS-GDS-MSS del 12.11.2020, elaborado por la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED y DEMUNA mediante, señala que de los insumos adquiridos con presupuesto transferido para el citado Programa, únicamente se cubre 144.51 kcal, por lo que a fin de alcanzar las 207 kcal mínimas, las representantes de las organizaciones sociales mencionadas anteriormente proponen la suscripción del convenio para el complemento de la ración diaria de los insumos alimenticios del Programa de Vaso de Leche, mediante el cual cada madre de los beneficiarios del citado programa asumen el compromiso de entregar con su propio peculio, un pan diario contribuyendo con 83.22 kcal, que sumados a los 144.51 kcal hacen un total de 227.73 kcal; motivo por el cual dicha Gerencia opina por la viabilidad y conveniencia de la suscripción del convenio, lo cual favorecerá a 4,387 beneficiarios;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 1858-2020-GPP-MSS del 30.11.2020, señala que el proyecto de convenio es congruente con los siguientes documentos de gestión de la Municipalidad de Santiago de Surco: i) Plan de Desarrollo Concertado 2017 – 2021, ii) Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 Horizonte Ampliado y iii) Plan Operativo Institucional Multianual 2020 – 2022; motivo por el cual opina favorablemente por el referido proyecto de convenio;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 885-2020-GAJ-MSS del 01.12.2020, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, considera viable legalmente la suscripción del Convenio para el complemento de la ración diaria de los insumos alimenticios del Programa de Vaso de Leche entre la Municipalidad de Santiago de Surco, la Organización Social de Segundo Nivel de los Comités de Base del Vaso de Leche del distrito de Santiago de Surco y la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 2245-2020-GM-MSS del 01.12.2020, teniendo en cuenta las opiniones señaladas por las unidades orgánicas respectivas, expresa su conformidad a la suscripción del presente convenio propuesto, solicitando que los actuados sean elevados al Concejo Municipal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2020-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 885-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio para el complemento de la ración diaria de los insumos alimenticios del Programa de Vaso de Leche entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, la Organización Social de Segundo Nivel de los Comités de Base del Vaso de Leche del distrito de Santiago de Surco y la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Santiago de Surco, cuya vigencia aplica desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, aspecto que se encuentra señalado en el mencionado Convenio, el mismo que consta de Catorce (14) Cláusulas y que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.



Municipalidad de Santiago de Surco

Pagina N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 97

-2020-ACSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED y DEMUNA se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

**CONVENIO PARA EL COMPLEMENTO DE LA RACIÓN DIARIA DE LOS INSUMOS
ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE
BASE DE SEGUNDO NIVEL DE LOS COMITÉS DE BASE DEL VASO DE LECHE
DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO Y LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DE
LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE DE SANTIAGO DE SURCO**

El presente Convenio establece el acuerdo de colaboración entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, identificada con R.U.C. N° 20131367423, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 275, distrito de Santiago de Surco, debidamente representada por su alcalde, el señor Jean Pierre Combe Portocarrero, identificado con D.N.I. N°. 43346396, y de otra parte; la **ORGANIZACIÓN SOCIAL DE SEGUNDO NIVEL DE LOS COMITÉS DE BASE DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**, debidamente representada por su presidenta, la señora Julia Magda Ramos Medina, identificada con D.N.I. N° 08756332, con domicilio en A.H. Rodrigo Franco Mz. A Lt. 2, y la **ORGANIZACIÓN DISTRITAL DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE DE SANTIAGO DE SURCO**, debidamente representada por su presidenta, la señora Ana María Vega Marreros, identificada con D.N.I. N° 07846653, con domicilio en Mz. "C", Lote 27, Palmas Sol del distrito de Santiago de Surco; quienes manifiestan su voluntad en los términos y condiciones siguientes:



I. PRIMERO: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. LEY 24059 Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- 1.3. Ley N° 25307, Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.
- 1.4. Ley N° 27658, Ley Marco del Modernización y Gestión del Estado
- 1.5. Ley N° 27680, Reforma del Título IV XIV de la Constitución Política del Perú
- 1.6. Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y su modificatoria Ley N° 27712.
- 1.7. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.9. Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.10. Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 1.11. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.12. Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM - Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".

II. SEGUNDO: DE LAS PARTES

- II.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley 27772 – Ley Orgánica de Municipalidades el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de estos, promover una adecuada prestación de

los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

II.2 LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE del distrito de Santiago de Surco, son organizaciones civiles organizadas mediante comités del vaso de leche, sin fines de lucro, con la convicción de ayudar al próximo con el apoyo desinteresado en su alimentación.

III. TERCERO: ANTECEDENTES:

III.1 Que, mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607, "(...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

III.2 Que, mediante Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de fecha 22.01.2009, en el numeral 67.2 del artículo 67° "(...) son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos bajo objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación (...)".

III.3 Que, mediante Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 26.05.2003, en el numeral 26 del artículo 9° dentro de las atribuciones del Consejo Municipal se le faculta "(...) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales (...)". y en el numeral 23 del artículo 20° dentro de las atribuciones del alcalde se le faculta "(...) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (...)".

IV. CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio entre la Municipalidad de Santiago de Surco y las Organizaciones Sociales de Base, tiene por objeto brindar una ración alimenticia diaria a cada uno de los beneficiarios del vaso de leche, con los valores nutricionales requeridos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.

V. QUINTO: COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE LAS PARTES

V.1 DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad se compromete a:

5.1.1. Supervisar el cumplimiento de la dotación de insumos alimenticios y de los valores nutricionales en la preparación de estos, que realizan los comités del Programa del Vaso de Leche del distrito.

5.1.2. Supervisar que, las madres de los beneficiarios cumplan con la entrega diaria de un (01) pan de 30 gr a cada uno de los beneficiarios durante los días que no se distribuya cereal instantáneo

V.2 DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES BASE:

Las Organizaciones Sociales de Base, se comprometen a:

5.2.1. Proporcionar complementariamente a través de las madres de los beneficiarios, un (01) pan de 30 gr por cada uno de sus beneficiarios durante los días que no se distribuya cereal instantáneo.



[Signature]

[Signature]

5.2.2. Cada uno de sus comités cumplirán con la elaboración de la ración diaria para los beneficiarios del programa "Vaso de Leche" con los valores nutricionales establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.

VI. SEXTO: FINANCIAMIENTO

La Municipalidad de Santiago de Surco y las Organizaciones Sociales Base, se comprometen a realizar los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos y actividades que acuerden en realizar, de acuerdo con la cláusula cuarta, esto no supone, ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

VII. SÉPTIMO: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las partes convienen que para la correcta ejecución del presente convenio, la coordinación estará a cargo de:

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA.

Por parte de la **ORGANIZACIÓN SOCIAL DE SEGUNDO NIVEL DE LOS COMITÉS DE BASE DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**: a través de su presidente la señora Julia Magda Ramos Medina

Por parte de la **ORGANIZACIÓN DISTRITAL DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE DE SANTIAGO DE SURCO**, a través de su presidenta la señora Ana María Vega Marreros

VIII. OCTAVO: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia desde el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, que formará parte integrante del presente instrumento

IX. NOVENO: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

X. DÉCIMO: DE LOS CONVENIOS EXPECIFICOS:

Las partes acuerdan que se podrán ejecutar convenios específicos en el ámbito de la ejecución del presente convenio en el marco del objetivo de este; siendo integrantes del convenio a modo de anexos donde se enumere taxativamente los objetivos, procedimientos, vigencia, obligaciones de las partes y responsables de los mismos.

XI. DÉCIMO PRIMERO: DE LA LIBRE ADHESIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, las partes suscriben el presente convenio libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



XII. DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en el ámbito de la ejecución del presente convenio se desarrollará de forma amigable mediante intercambio de Notas de Entendimiento y/o e-mails entre las mismas, declarando su mejor disposición.

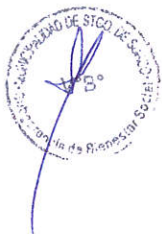
XIII. DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional entre las partes.

XIV. DÉCIMO CUARTO: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por cuadruplicado en el Distrito de Santiago de Surco a los...23..... días del mes DICIEMBRE del 2020




Jean Pierre Combe Portocarrero
Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco




Julia Magda Ramos Medina
Presidenta de la Organización Social de Segundo Nivel de los Comités de Base del Leche del Distrito de Santiago de Surco


Ana María Vega Marreros
Presidenta de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Vaso de del Distrito de Santiago de Surco

